



Nº 155 **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 31 DIC. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 2471-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 3111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Memorando N° 1069-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, De acuerdo a los numerales 34.2 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, los mismos señalan lo siguiente:

“34.2. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Ello se encuentra concordado con el segundo párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que se detalla a continuación:

“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse



la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria a través de sus Informe N° 184-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DAB/SDE-CFMYT, adosado al Informe N° 1274-2019-MINAGRI-DVDIR-AGRORURAL-DAB/SDE, la Dirección de Abonos expone que debido a que el plazo de la ejecución del Contrato N° 089-2018-MINAGRI-AGRORURAL se extendió hasta agotar el monto contratado, existiendo un saldo contractual al Ítem N° 02 ascendente a S/. 29,736.00 (Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles), ésta señala que no existe necesidad de continuar con el suministro por no ser un producto de primera necesidad para la preparación de los alimentos; el mismo que representa al 24.99 % del contrato original;

Que, lo señalado en el acápite anterior se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las normas citadas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señaladas en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral, resultando procedente la reducción de prestaciones respecto del segundo entregable del Contrato N° 089-2018-MINAGRI-AGRORURAL en su Ítem N° 02;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Memorando N° 1069-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL señala que los hechos descritos en el cuarto considerando de la presente Resolución Directoral se encuentran adscritos al supuesto de reducción de prestaciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señalado en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral, ello debido a que el área usuaria (Dirección de Abonos) ha sustentado la excepcionalidad de la medida, dado debido a que el plazo de la ejecución del Contrato N° 089-2018-MINAGRI-AGRORURAL se extendió hasta agotar el monto contratado, existiendo un saldo contractual al Ítem N° 02 ascendente a S/. 29,736.00 (Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles), ésta señala que no existe necesidad de continuar con el suministro por no ser un producto de primera necesidad para la preparación de los alimentos; el mismo que representa al 24.99 % del contrato original, opinando además la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio por la procedencia de la mencionada reducción de prestaciones a través del Informe N° 3111-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Abonos, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 089-2018-MINAGRI-AGRORURAL “SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS U ALIMENTOS SECOS PARA EL PERSONAL DE FLOTA TRIPULANTE DE LAS EMBARCACIONES MARITIMAS” en lo que respecta al Ítem N° 02 especificado en la cláusula tercera del precitado contrato; asimismo, disponer que la presente Resolución Directoral forme parte integrante del mencionado Contrato.

Artículo 2.- La reducción de la prestación a la que se refiere el artículo anterior asciende a la cantidad S/. 29,736.00 (Veintinueve Mil Setecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles), el mismo que representa el 24.99 % del monto perteneciente al Contrato N° 044-2019-MINAGRI-AGRORURAL N° 089-2018-MINAGRI-AGRORURAL “SUMINISTRO DE ALIMENTOS FRESCOS U ALIMENTOS SECOS PARA EL PERSONAL DE FLOTA TRIPULANTE DE LAS EMBARCACIONES MARITIMAS” en lo que se refiere al Ítem N° 02.



Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **Comercial Tres Estrellas S.A.**, a la Dirección de Abonos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Legal.



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director de la Oficina de Administración



